

VII JORNADAS DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

Organizado por el Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca, se desarrollaron durante los días 13, 14 y 15 de diciembre de 1984 las VII Jornadas de Filosofía jurídica y social en la Sede del Parlamento de las Islas Baleares, dedicadas al tema: «Neocontractualismo, Estado y Derecho».

La sesión de apertura, que se inició con las palabras de presentación por parte del Director de las Jornadas, profesor Gregorio Robles, contó también con las intervenciones del Presidente de la Asociación española de Filosofía jurídica y social, profesor José Delgado Pinto, y del profesor Joaquín Ruíz Jiménez, quienes glosaron, justificándolo y poniendo de relieve su repercusión, el tema objeto de debate de las Jornadas.

La primera ponencia corrió a cargo del profesor Eusebio Fernández (Universidad Autónoma de Madrid), quien desarrolló el tema «Neocontractualismo y obediencia al Derecho». Partiendo de la afirmación de la necesidad del Estado como instrumento para la mejor convivencia, encontró su justificación en la defensa de los derechos fundamentales de los individuos, mostrando así que no se trataba de defender a cualquier Estado ni a cualquier Derecho, sino al Estado y al Derecho legítimos. Al efecto optó por una legitimidad contractual esgrimiendo como argumentos fundamentales a su favor: la relación entre el contrato social y el consentimiento, la conexión entre los valores de autonomía individual, libertad e igualdad y el principio de legitimidad contractual, la consideración de éste como fundamento de la obligación política y como principio conectado al sistema de democracia liberal, y a la consagración de la supremacía del individuo y de la sociedad sobre el Estado, destacando que tal principio supera el estrecho marco de las relaciones entre el individuo y el Estado, para convertirse en principio general regulador de las relaciones sociales con interés público. Una vez explicados los términos de la opción realizada, el ponente se adentró en el análisis de las razones que fundamentan la obediencia al Derecho, distinguiendo entre éstas las legales, prudenciales y morales, y justificando el superior interés de las últimas en la identificación entre norma jurídica y obligación legal de obedecer y en el carácter interesado de las razones prudenciales. Por el contrario, las razones morales constituyen el «fundamento más fuerte», en la medida en que existe una obligación moral de obediencia respecto del Derecho justo que deriva de la obligación moral que nos corresponde como agentes morales de ser justos. A la hora de precisar las circunstancias que permiten calificar a un Derecho como justo, Eusebio

Fernández acudió a unas exigencias mínimas que derivan tanto de la legitimidad de origen (legitimidad contractual), como de la legitimidad de ejercicio, correspondiente al reconocimiento, respeto y garantía del ejercicio de los derechos humanos, lo que supone ante todo una limitación de la soberanía de los contratantes y de la autoridad del poder político que en lugar de crear los derechos humanos, lo que hace es reconocerlo.

La ponencia fue seguida de un coloquio que contó con las sucesivas intervenciones de los profesores Romero (Universidad Complutense de Madrid), señalando la dificultad de determinación del ámbito autónomo; Fernández Galiano (UNED), cuestionando la forma de expresión del consenso en un orden de libertad; Ollero (Universidad de Granada), quien puso de relieve la existencia, detrás del contrato, de una teoría de la justicia; Maciá (Universidad de Oviedo), que cuestionó la necesidad del Estado como forma de organización de la sociedad; Ruiz Jiménez (Universidad Complutense de Madrid), destacando la conexión entre el contractualismo y la interpretación constitucional; Capella (Universidad Central de Barcelona), que llamó la atención sobre la necesidad de incidir en la naturaleza del poder, y no del Estado, al realizarse las decisiones importantes por poderes extraestatales; Estévez (Universidad Central de Barcelona), destacando las implicaciones ideológicas del contractualismo; González Tablas (Universidad de Sevilla), incidiendo en la fundamentación intersubjetiva de los derechos humanos; y Santos Camacho (Universidad de Navarra), quien destacó el peligro de que tal intersubjetividad introdujera subrepticamente legitimaciones de dominación.

La segunda ponencia, que llevaba el título de «Buchanan, Nozick, y Rawls: tres reinterpretaciones del estado de naturaleza», fue desarrollada por el profesor Miguel Angel Rodilla (Universidad de Salamanca), que señaló la relación entre el auge neocontractualista y la crisis de legitimidad del Estado del bienestar que se manifiesta en Buchanan y Nozick en una adaptación de la tradición liberal a las tendencias neoconservadoras y en Rawls en un intento de reformular los ideales del Estado democrático. El análisis del estado de naturaleza se legitima en la tendencia de las tres teorías a presentarse como teorías axiomático-deductivas y se explica en el intento común de establecer los fundamentos no convencionales desde los que abordar el problema de justificar las instituciones sociales. El ponente calificó a la tesis de Buchanan como versión empirista en la medida en que explicaba estructuras normativas emergiendo de un estado de cosas no normativo. En él la acción estratégica como acción prioritaria es incapaz de dar cuenta de la vida social como vida articulada normativamente; la discusión sobre los criterios de racionalidad normativa se imposibilita al estar condicionado el estado de naturaleza por una constelación empírica de fuerzas e intereses, constituyéndose el contrato como una composición de intereses empíricos y no de intercambio de argumentos. Tampoco permite la tesis de Nozick, tesis normativista caracterizada por la irreductibilidad del lenguaje normativo a lenguaje empírico, llegar a una justificación racional: la concepción moral incluye una afirmación de derechos naturales, pero dado que la ley natural forma parte de las premisas de la teoría, la justificación nos remite

a fundamentos irracionales; la discusión de los individuos acerca de los criterios últimos de evaluación se ve imposibilitada, al formar parte de éstos del contexto en que se mueven. En Rawls el estado de naturaleza es un estado de argumentación para aceptar o rechazar principios de justicia: los acuerdos tienen una naturaleza prudencial, pero el contexto en que se toma el acuerdo es tal que el rechazo o aceptación no depende de motivos empíricos, al disolver los desacuerdos movilizando los motivos de consenso implícito en el tejido social; se configura así como una hipótesis analítica que se reconfirma o se refuta por su capacidad de dar cuenta del sentido en que hablamos de principios de justicia como principios racionales.

La ponencia fue seguida de un debate que se inició con un extenso diálogo entre el ponente y el profesor Maciá (Universidad de Oviedo) en el que éste denunció la falta de consideración del hombre como ser social y de una antropología explícita en el contractualismo, y continuó con las sucesivas intervenciones de los profesores Estévez (Universidad Central de Barcelona) quien apuntó la posibilidad de analizar materialmente los elementos de la organización social y económica que fomentan la situación de conflicto, prescindiendo de la naturaleza para obviar la ineliminabilidad de la autoridad; Ollero (Universidad de Granada), insistiendo en el aparcamiento del problema ontológico en Rawls, y cuestionando la base de Nozick para fundar el derecho a no ser protegido; Casanovas (Universidad Autónoma de Barcelona), incidiendo en el problema que comporta en Rawls la abstracción de las convicciones; Delgado Pinto (Universidad de Salamanca), quien destacó que la opción por un procedimiento no deductivo no excluye la posibilidad de que el disenso nos lleve a ponernos de acuerdo sobre las bases mismas de la discusión; Herrera (Universidad de Sevilla), aludiendo a las consecuencias de obviar sentimientos antisociales del hombre en Rawls; y Capella (Universidad Central de Barcelona), que incidió en las implicaciones de la neutralidad ético-política del lenguaje en este autor.

Las Jornadas contaron también con las comunicaciones de los profesores Ara Pinilla (Universidad de las Islas Baleares), sobre «Contractualismo, derechos humanos y dinámica de la legitimidad democrática»; Beltrán (Universidad Autónoma de Madrid) sobre «De la no identidad Nozick-Rawls»; González Soler (Universidad Complutense de Madrid) sobre «Consideraciones sobre el principio rawlsiano de la libertad»; Martínez Pison (Universidad de Zaragoza), sobre «Apuntes a una lectura de 'A Theory of Justice' de John Rawls»; Martínez Sicluna (Universidad Complutense de Madrid), sobre «El contrato social en Miguel de Unamuno»; Muñoz de Baena (Universidad Complutense de Madrid), sobre «Las ideas contractualistas de Ramón Llull»; Sánchez de la Torre (Universidad Complutense de Madrid), sobre «Función de la noción de contrato en la validación del orden jurídico»; y Urbina (Universidad de las Islas Baleares), sobre «Consideraciones sobre Rawls».

Las Jornadas concluyeron con la celebración de la Asamblea de la Asociación Española de Filosofía Jurídica y Social.

Las próximas Jornadas se celebrarán en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en el mes de diciembre de 1985, siendo su organizador el profesor Fernández Galiano.

Ignacio ARA PINILLA